



RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS

A los 22 días del mes de Octubre de 2019, en la sede de la Subdirección de Compras, se examinan las actuaciones administrativas del **EXP-HSN: 0002253/2019** por donde se tramita la **CONTRATACIÓN DIRECTA (Trámite Simplificado) N° 84/2019** para la **"ADQUISICIÓN DE ALCOHOL EN GEL"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el art. 21 del Anexo I del Decreto de Presidencia 368/2016, la invitación a proveedores de fs. 29/30.-----

I. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que de acuerdo con el Acta de Apertura de Ofertas (fs.57) se han presentado las propuestas identificadas como **n° 1 ALCOFRAC S.A. (CUIT N°30-64858689-9)**, **n° 2 POGGI RAUL JORGE LEON (CUIT N°20-08336759-9)**, **n° 3 VALOT S.A. (CUIT N°30-60380823-8)**, **n° 4 MELENZANE S.A. (CUIT N°30-63717570-6)**, **n° 5 OFFICENET S.A. (CUIT N°33-69214822-9)** y **n° 6 PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT N°30-70709307-9)**, las que se encuentran vigentes a la fecha de la presente recomendación, de conformidad con el art. 53 del Reglamento.-----

II. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

1) PROPUESTA N° 1 ALCOFRAC S.A.: Que con el formulario oficial de Declaración Jurada, obrante a fs. 60, el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la referida Declaración Jurada y la documentación agregada en el RIUP según nuestro requerimiento.-----

Que se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por lo que surge que la firma no posee ninguna deuda tributaria. Se adjunta el correspondiente certificado.-----

Que se ha consultado el REPSAL –REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES- (LEY 26.940), en la cual la referida empresa no registra sanciones y se adjunta el correspondiente certificado.-----

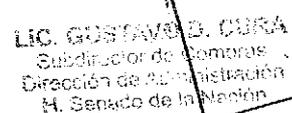
2) PROPUESTA N° 2 POGGI RAUL JORGE LEON: Que el 33 inc. a) del Reglamento dispone que la garantía de mantenimiento debe constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.-----

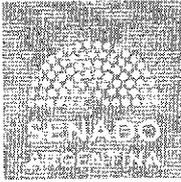
Que la garantía de mantenimiento de oferta debió constituirse por el monto de pesos DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$18.625,00.-).-----

Que el oferente constituyo garantía por TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 13.625,00.-).-----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y la invitación que rige la presente contratación, esta subdirección concluye que la garantía ofrecida –presentada de manera incompleta- le resta sus efectos, lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta.-----


MAURO A. RIVERO
JEFE DPTO. DE CONTRATACIONES Y LICITACIONES
H. SENADO DE LA NACIÓN


LIC. GUSTAVO B. CURA
Subdirector de Compras
Dirección de Administración
H. Senado de la Nación



Además en su oferta de fs. 62 solo cotizó en números.-----

Que el art. 57 del Reglamento, determina los requisitos de la oferta que deben cumplir los oferentes en sus presentaciones. Entre ellas, en sus cotizaciones deben expresar el total general de la oferta en letras y números, conforme el inc. g) apartado 3 y el art. 70 apartado 1 del Reglamento tipifica las causas de desestimación no subsanables; entre las cuales se encuentran los supuestos de errores u omisiones esenciales de la oferta.-----

En consecuencia, de las constancias obrantes y con fundamento en las normas reglamentarias citadas y la invitación que rige la presente contratación, esta Subdirección entiende que la oferta no cumplió con los requisitos esenciales de la misma, motivo por el cual corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta.-----

3) PROPUESTA N° 3 VALOT S.A : Que con el formulario oficial de Declaración Jurada, obrante a fs. 77, el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la referida Declaración Jurada y documentación que se encuentran en el RIUP y su detalle obra a fs. 154.-----

Que se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por lo que surge que la firma no posee ninguna deuda tributaria. Se adjunta el correspondiente certificado. -----

Que se ha consultado el REPSAL –REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES- (LEY 26.940), en la cual la referida empresa no registra sanciones y se adjunta el correspondiente certificado. -----

4) PROPUESTA N° 4 MELENZANE S.A.: Que con el formulario oficial de Declaración Jurada, obrante a fs. 95, el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la referida Declaración Jurada y documentación que se encuentran en el RIUP y su detalle obra a fs. 154.-----

Que se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por lo que surge que la firma no posee ninguna deuda tributaria. Se adjunta el correspondiente certificado. -----

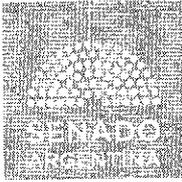
Que se ha consultado el REPSAL –REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES- (LEY 26.940), en la cual la referida empresa no registra sanciones y se adjunta el correspondiente certificado. -----

5) PROPUESTA N° 5 OFFICENET S.A.: Que el proponente en su oferta de fs.101 solo cotizó en números.-----

Que el art. 57 del Reglamento, determina los requisitos de la oferta que deben cumplir los oferentes en sus presentaciones. Entre ellas, en sus cotizaciones deben expresar el total general de la oferta en letras y números, conforme el inc. g) apartado 3 y el art. 70 apartado 1 del Reglamento tipifica las causas de desestimación no subsanables; entre las cuales se encuentran los supuestos de errores u omisiones esenciales de la oferta.-----

ANABELA RIVERA
JEFE DPTO. DE CONTRATACIONES Y LICITACIONES
H. SENADO DE LA NACION

LIC. GUSTAVO D. CURA
Subdirector de Compras
Dirección de Administración
H. Senado de la Nación



En consecuencia, de las constancias obrantes y con fundamento en las normas reglamentarias citadas y la invitación que rige la presente contratación, esta Subdirección entiende que la oferta no cumplió con los requisitos esenciales de la misma, motivo por el cual corresponde aconsejar la desestimación de la propuesta.-----

6) PROPUESTA N° 6 PHARMA EXPRESS S.A. Que con el formulario oficial de Declaración Jurada, obrante a fs. 127, el oferente informa no estar incurso en las causales regladas en el art. 71 del Reglamento.-----

Que a efectos de verificar el alcance de la personería legal de quien ha suscripto la oferta, ha de estarse a la referida Declaración Jurada y documentación que se encuentran en el RIUP y su detalle obra a fs. 154.-----

Que se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por lo que surge que la firma no posee ninguna deuda tributaria. Se adjunta el correspondiente certificado.-----

Que se ha consultado el REPSAL –REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES- (LEY 26.940), en la cual la referida empresa no registra sanciones y se adjunta el correspondiente certificado.-----

III. INFORME TÉCNICO:

Que a fs. 159 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, por donde se hace saber que todas las Ofertas cumplen con la invitación de la presente contratación.-----

Por lo cual corresponde tener por aprobada técnicamente a las propuestas N° 1 **ALCOFRAC S.A.**, N° 3 **VALOT S.A.**, N° 4 **MELENZANE S.A.**, N° 6 **PHARMA EXPRESS S.A.**:

IV. VALORES ECONOMICOS:

a) Que el presente proceso administrativo ha sido autorizado por el Organismo, por un costo estimado de pesos \$ 214.401,16 (PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 16/100).-----

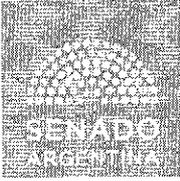
b) Que en atención a que el área técnica no efectúa una diferenciación cualitativa entre las ofertas, corresponde aconsejar aquella que hubiera cotizado el menor precio (conf. art. 15 Decreto Delegado 1023/01).-----

Por lo tanto, visto el Cuadro Comparativo de Precios de fs. 157 se recomienda adjudicar el renglón único del pliego a la propuesta n° 1 **ALCOFRAC S.A.** por un importe total de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 (\$ 202.675,00).-----

V. En consecuencia, esta SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS:


MAURO A. RIVERO
JEFE DPTO. DE CONTRATACIONES Y LICITACIONES
H. SENADO DE LA NACIÓN


LIC. GUSTAVO B. CURA
Subdirector de Compras
Dirección de Administración
H. Senado de la Nación



RECOMIENDA:

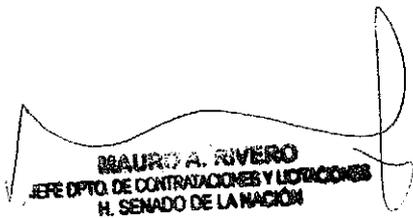
TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 ALCOFRAC S.A. (CUIT N° 30-64858689-9), n° 3 VALOT S.A (CUIT 30-60380823-8), n° 4 MELENZANE S.A. (CUIT 30-63717570-6) y n° 6 PHARMA EXPRESS S.A. (CUIT 30-70709307-9) en atención a que no presentan causales de inelegibilidad y/o desestimación normadas por los arts. 70 y 71 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

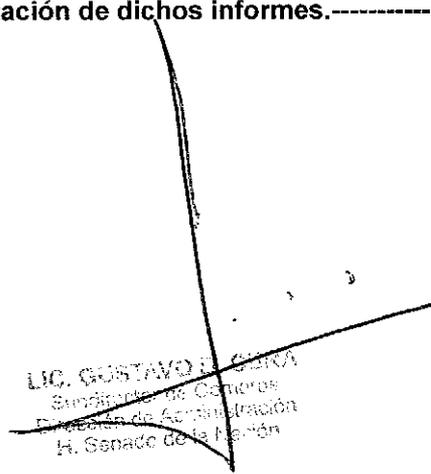
DESESTIMAR: La propuesta n° 2 POGGI RAUL JORGE LEON, por los motivos expuestos en el punto II inc. 2 de la presente recomendación.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 5 OFFICENET S.A., por los motivos expuestos en el punto II inc.5 de la presente recomendación-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 ALCOFRAC S.A. (CUIT N° 30-64858689-9) su oferta de fs. 59 para el renglón nro. 1 (único), por un costo total de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 (\$ 202.675,00), ya que se ajusta a los requerimientos del Organismo, ha sido aprobada por la instancia técnica y su precio se encuentra por debajo del monto estimado y aprobado por el Organismo. Todo ello, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 0368/16, Anexo I).-----

NOTA: la propuesta n° 2 1 ALCOFRAC S.A. a la fecha no presenta deuda por ante la AFIP, ni sanciones en el REPSAL según constancias obrantes. No obstante, a la fecha de la adjudicación, se recomienda solicitar la actualización de dichos informes.-----


MAURO A. RIVERO
JEFE OPTO. DE CONTRATACIONES Y LICITACIONES
H. SENADO DE LA NACION


LIC. GUSTAVO E. GARCÍA
Síndico de Cámara
Dirección de Administración
H. Senado de la Nación